

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

157. Auto

Bogotá, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CONCORDATO
RADICACIÓN: 2004 – 00497 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Registraduría Nacional del Estado Civil visible en el archivo 15 del cuaderno C001 principal.

Notifíquese,

(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C. <u>22 de enero de 2024</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No <u>008</u></p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3b885c4aace94e592ec1face2452b1caaa489473304424f74dbc9498375595**

Documento generado en 19/01/2024 03:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10. Auto

Bogotá, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CONCORDATO
RADICACIÓN: 2004 – 00497 – 00

En atención al recurso que obra en el archivo 09 del cuaderno principal 1A previo a resolver lo que corresponda se considera pertinente que por secretaria se corra el traslado del mismo, teniendo en cuenta que dentro de las diligencias no se acreditó el envío del recurso conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C. 22 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 008

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7d8d06ffeb821a008e90a759962b9c348c3d8b9fdaf9c2a74b00e7545df97**

Documento generado en 19/01/2024 03:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

185. Auto

Bogotá, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2019 – 00111 – 00

Teniendo en cuenta que si bien en la documental allegada por la parte demandante se dispuso por el Juzgado 8 de Familia la asignación del 46.49% del inmueble a cada uno de las partes (demandante y demandada) y el 7.02% restante en común y proindiviso a los mismos para el pago de los pasivos, en aras de evitar futuras nulidades y dado que se hace necesario tener claridad de la titularidad plena del bien se considera pertinente requerir al demandante para que en el término máximo de veinte días proceda a acreditar la inscripción en el certificado de tradición de la hijuela que asignó del 7.02% restante del bien objeto de la Litis.

Además, deberá informarse si con ocasión de la demanda registrada en la anotación N°014 hubo alguna modificación en la propiedad del bien divisorio y de ser así, deberá allegarse la documental pertinente y el certificado con las respectivas anotaciones.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Téngase en cuenta que la diligencia de remate programada en proveído anterior, no podrá llevarse a cabo si previamente no se ha establecido lo relacionado con la titularidad del bien.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C. <u>22</u> de enero de <u>2024</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No <u>008</u>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3d4eaacc20cb54ab0c999fed07933a37da20733a1517b33414b3b2c6dc6249**

Documento generado en 19/01/2024 03:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

32. Auto

Bogotá, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2020 – 00095 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso visible en el archivo 14 del cuaderno principal.

De otro lado, agréguese a los autos la documental allegada en los archivos 16 y 17 y teniendo en cuenta lo aportado se dispone el emplazamiento de LUIS ALEXANDER SILVA ARAQUE y FRANKY YESID SILVA ARAQUE, por tanto, por secretaría procédase conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante lo anterior, se advierte al apoderado del demandante que en caso que obtenga alguna información del paradero de los emplazados realice su notificación e infórmelo al despacho.

Ahora bien, respecto a la demandada ERIKA PATRICIA SILVA ARAQUE el memorialista deberá indicar si tiene los datos de notificación física en Australia, de ser así, suministrarlos e intentar su notificación en dicha dirección, de lo contrario, previo a resolver lo referente al emplazamiento de ella, procédase a hacer las investigaciones a que haya lugar para tratar de obtener la dirección en Australia, esto con el fin de evitar futuras nulidades.

Respecto a la petición del archivo 16 y 17 de esta encuadernación, se considera pertinente advertir al memorialista que en el auto admisorio de la demanda se tuvo como litisconsorte a los herederos indeterminados del señor LUIS HERNANDO SILVA GÓMEZ, por tanto se considera pertinente solicitar al interesado que aclare lo que pretende en el inciso final del escrito visible en los mencionados archivos, por tanto si lo que se busca es incluir herederos determinados del señor SILVA GOMEZ (Q.E.P.D.) deberá indicarlos de manera clara y dar cumplimiento a la normatividad procesal pertinente

Frente a las peticiones de los archivos 18 y 20 la parte interesada tome nota que la secretaría ya se pronunció al respecto.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C. 22 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No 008

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea06a83265479fc937179044805a180696772944f2e05b39f6a3aff461a9dcd4**

Documento generado en 19/01/2024 03:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

20. Auto

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00185 – 00

Teniendo en cuenta lo que establece el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, los jueces de ejecución civil conocen de los avalúos y solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, entre otros, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, se ordena remitir el proceso a los juzgados de ejecución para que sea el juez a quien se le asigne quien se pronuncie frente a los memoriales obrantes en los archivos 44 a 46 del cuaderno principal, dado que dentro de las presentes diligencias se dictó sentencia el 14 de julio de 2022 ordenando seguir adelante la ejecución y ello fue confirmado en decisión emitida por el superior en decisión del 22 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C. 22 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No 008

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8c5ddaf208e1c84edf5b0efce842f460fe734b886c2ca190ad2737a5b4eff3**

Documento generado en 19/01/2024 03:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

15. Auto

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00333 – 00

Habida cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaría visible en el archivo 14 del cuaderno principal se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del proceso.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C. 22 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 008

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5da8df66f03a608db0d30845198b479b6b912cf7ce1b6e622c23a56ccf37aea**

Documento generado en 19/01/2024 03:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

20. Auto

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00333 – 00

Teniendo en cuenta lo que establece el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, los jueces de ejecución civil conocen de los avalúos y solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, entre otros, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, por ello, tal como se dispuso en auto del 3 de noviembre de 2023, se reitera la orden de remitir el proceso a los juzgados de ejecución para que sea el juez a quien se le asigne quien se pronuncie frente a la petición del archivo 19 del cuaderno de medidas.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C. 22 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 008

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6563e971ea97ec9a6ae072944007097be9339dcdc9daf4088ee2374aba73406f**

Documento generado en 19/01/2024 03:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Pertenencia No. 2021 0470

I.- De las comunicaciones obrante a los registros **#s45, 46, 48, :**

INCORPORAR a los autos las respuestas dadas por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, Agencia Nacional de Tierras (ANT).

II.- De la respuesta dada por el Ministerio del Medio Ambiente, obrante en el registro **#47:**

PONER en conocimiento de los interesados la comunicación No. 2023EE274197 adiado el 22 de noviembre de 2023, mediante el cual pone en conocimiento que el inmueble de la CALLE 89 SUR No. 14 C – 23 ESTE: “... *se encuentra dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en concordancia con el Decreto 555 de 2021, no se ubica dentro de los elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes ambientales*”, para los fines pertinentes.

II.- El juzgado haciendo una revisión al expediente, advierte que aún hace falta respuestas de las entidades respecto del bien ubicado en la CALLE 89 SUR No. 14 – 06 ESTE de esa urbe, por lo que se dispone:

OFICIAR a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), a efectos den respuesta a lo solicitado en los oficios Nos. 3624 y 3622 de fecha 25 de octubre de 2023, respectivamente.

IV.- A efectos de establecer si el inmueble de la CALLE 89 Sur #14-06 Este de esta ciudad, se encuentra dentro del Sistema Hídrico “Quebrada San Pedrina”, se dispone:

OFICIAR a la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE para que determine si el inmueble ubicado en la **CALLE 89 Sur #14-06 ESTE** de esta ciudad, identificado con el folio de Matricula inmobiliaria No. 50 S – 325313 (mayor extensión), se encuentra dentro de: (i) Sistema Hídrico “Quebrada San Pedrina”; (ii) Conector ecosistémico “Media Luna del Sur”.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C

22 DE ENERO DE 2024

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 008

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d0fd39fa7e221d3079ddc413249804066e7711a08534c7d5ad4bb68ff66bbe**

Documento generado en 19/01/2024 02:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2023 0256

I.- Del escrito militante al registro **#14**, aportado por la entidad demandada:

TENER en cuenta que la pasiva CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, allegó contestación de la reforma de la demanda, en tiempo, mediante la cual formuló excepciones de mérito, excepciones previas y llamamiento en garantía.

II.- Del escrito presentado por el actor, visto en el registro **#15**:

ADVERTIR que, el demandante se pronunció sobre el escrito de defensa presentado por la demandada.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(3)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>22 DE ENERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 008</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2a7f5dbb333c8a316ef4d0f6745541a70ca6d48c5df522c796deeb1b8ff75d**

Documento generado en 19/01/2024 03:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2023 0256
Llamamiento en Garantía

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **APORTE** la documentación que relacionó como pruebas documentales descritas en el escrito de llamamiento en garantía, toda vez que, revisada la contestación de la demanda, no se encontró ningún documento relacionado en el Capítulo V relativo a las pruebas documentales.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(3)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>22 DE ENERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cae5de8e570e326a9eda0193aede48b07cc0cba143935e08698ab72f2af035**

Documento generado en 19/01/2024 03:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2023 0256

Excepciones Previas

I.- Del escrito militante al registro **#3**, aportado por la entidad demandada:

INCORPORAR el escrito contentivo de las excepciones previas, allegados en tiempo, por la entidad demandada.

OBSERVAR lo dispuesto en auto de esta misma fecha, visto en el cuaderno del llamamiento en garantía.

II.- Del escrito presentado por el actor, visto en el registro **#4**:

SEÑALAR que, el demandante descorrió en tiempo, las excepciones formuladas.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(3)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C</p> <p>22 DE ENERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.</p> <p>No. 008</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236735b9e8dd90c09dbe92f1a060bea061f203bb9cb5d8ffb6c0c9e418a0d3f8**

Documento generado en 19/01/2024 03:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN)
RADICACIÓN: 2023 – 00503 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°026

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de restitución incoada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra DERLIN ROCIO MENESES ROJAS y WILLIAM ANDRES HENAO CALDERON.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado al demandado por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo disponen los artículos 368, 369, 384, 385 y concordantes del Código General del Proceso.

NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292, y 293 *ibidem* o en su defecto de acuerdo a lo que dispone la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER al doctor JOSE IVAN SUÁREZ ESCAMILLA identificado con la cédula de ciudadanía N°91.012.860, portador de la tarjeta profesional N°274502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como representante de la sociedad GESTI S.A.S. que a su vez actúa como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder y anexos adjuntados a estas diligencias.

Obre en autos la autorización que dio el abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN visible a folio 5 del archivo 03 y ténganse en cuenta para los fines procesales de rigor conforme a las previsiones establecidas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Los autorizados deberán acreditar los requisitos de las normas antes citadas.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 008

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4017702

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91012860 y la tarjeta de abogado (a) No. 74502

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f6dfcf9fdbb7a8e4ad92114c63c8dfba344255d0dfdab2695af1da6af1c763**

Documento generado en 19/01/2024 03:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00503 – 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en proveído de 14 de diciembre de 2023, por medio de la cual se declaró que este despacho judicial es el competente para conocer de las diligencias de la referencia.

Cúmplase,

(2)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae9d211b033aefa2bc45fd9da74b2ac478e7a160e6d77e277f0995b2c4941ff**

Documento generado en 19/01/2024 03:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Servidumbre No. 2023 0612

Interlocutorio No. 16

Subsanada la demanda, y como la misma llena los artículos 82, 83, 84, 368 y 376 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 1073 de 2015, canon 6° de la ley 2213/2022, se dispone:

I.- ADMITIR el PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE instaurada por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** contra **CLAUDIA SOFÍA CASTILLO ARTUNDUAGA y MARÍA FERNANDA CASTILLO ARTUNDUAGA.**

II.- TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 y 376 del C.G.P.

III.- DAR traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de tres (3) días, al extremo demandado (Num.1° artículo 2.2.3.7.5.3., Dcto.1073/2015).

IV.- NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292 y 301 ibidem, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

V.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **176 - 217**, ubicado en la Vereda CHECUA del Municipio de NEMOCÓN de departamento de Cundinamarca; tal como lo dispone el canon 592 del Código General del Proceso. Ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de ZIPAQUIRÁ del departamento de Cundinamarca.

VI- AUTORIZAR el ingreso al predio de la entidad demandante **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, para la ejecución de las siguientes obras:

“**a)** Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre ; **b)** Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, ; **c)** Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia ; **d)** Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, ; **e)** Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios de la demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. Además, LA EMPRESA pagará al propietario el valor de las plantas, cultivos, construcciones y mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías.

VII.- ELABORAR la secretaría, Oficio dirigido a la POLICÍA NACIONAL del Municipio de NEMOCÓN, del departamento de Cundinamarca, a efectos de garantizar, el cumplimiento de la orden judicial, dada en el ordinal VI de este proveído. Anéxese copia auténtica de esta providencia.

VIII.- PRACTICAR una inspección sobre el predio rural denominado “LOTE LA CAPILLA #2”, ubicado en la vereda Checua del municipio de Nemocón, del departamento de CUNDINAMARCA e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **176 - 217**. Para efectos de lo anterior, se comisiona al JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL del municipio de NEMOCON del departamento de CUNDINAMARCA, quien identificará el inmueble, hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Líbrese despacho comisorio. (inc. 2º art. 376 CGP).

IX.- ADVERTIR a la parte demandante que debe arrimar el depósito judicial contentivo del valor de la indemnización.

X.- RECONOCER personería adjetiva al doctor FREDDY MARTÍN COY GRANADOS, en su condición de abogado adscrito a la firma ARCE ROJAS CONSULTORES & CÍA S.A.S, entidad que actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C**

22 DE ENERO DE 2024

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 008

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5df3885d9c4acb0828774a23e0d52f29de720f143df8fc47d6dcb4c49beb0b8**

Documento generado en 19/01/2024 03:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2024 0002

Interlocutorio No. 0015

Como se encuentran reunidos los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 430 y 431 del C. G. P., y art. 6° ley 2213 de 2022 y habida cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo, este Juzgado dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **MARIA AYDEE FLOREZ OVALLOS**, así:

1.- Por la suma de **\$268.571.872** MCTE., por concepto de capital, representado en el pagare No. 27807017, que contiene la obligación No. '05900006800857283, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 12 de enero de 2024 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$26.937.840** m/cte., correspondiente a intereses remuneratorios.

II.- RESOLVER sobre costas, en el momento procesal oportuno.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

IV.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación ejecutada, y, diez

(10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

V.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales "DIAN" para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VI. RECONOCER personería adjetiva a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ en su condición de abogada adscrita a la firma AECSA SA, entidad que actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VII.- REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (9.00 am.) a doce (12.00) pm., los días martes y viernes, conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

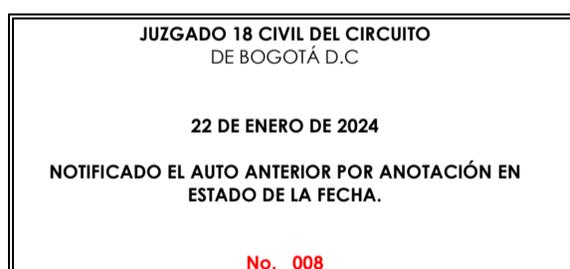
NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9b9e67870b1ca169371751b805696f539054b46343245f30240ee749a14a7**

Documento generado en 19/01/2024 03:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 19 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Pertenencia No. 2024 0008

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) **ADICIONE** los hechos de la demanda, aclarando el **área real** que compone el inmueble, puesto que, del certificado de tradición, se observa el registro de varios lotes.
- ii) **DETERMINE** los linderos **reales** del bien objeto de usucapión, estableciendo los generales y especiales, tal como lo manda el artículo 83 Eiusdem.
- iii) **APORTE** la documentación que relacionó como pruebas documentales en formato PDF, relativas al contrato promesa de compraventa, las facturas de impuesto predial y las facturas de los servicios públicos, descritas en el acápite de pruebas, toda vez, que de las fotos aportadas no se puede apreciar la dirección del inmueble, y, en la mayoría de ellos, no se puede apreciar su contenido de forma legible.
- iv) **ALLEGUE** el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de los derechos reales principales sujetos a registro (Num. 5 art. 375 CGP).
- v) **APORTE** la vigencia de las cédulas de las personas contra las cuales dirige la acción instaurada, y, en el evento de estar canceladas, determinar la causa de la cancelación.

vi) **ARRIMAR** demanda corregida bajo los apremios del artículo 87
Ibidem, solo en el evento de haber fallecido cualquiera de los
demandados.

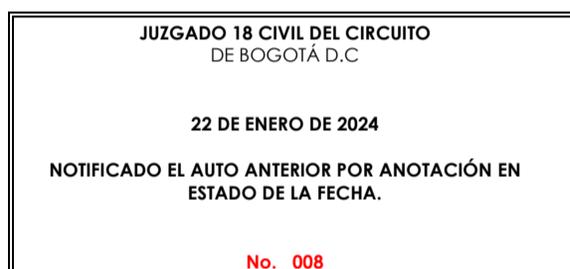
2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr
a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia
advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cb3b820c6721dd310ce46035143c4948144c32dcc3b481399fcc2c62d4a19e**

Documento generado en 19/01/2024 03:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>